

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1169-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 76 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 78 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
2. Tema de la Iniciativa.	Energía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Luis Alfredo Valles Mendoza.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	26 de abril de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2016.
7. Turno a Comisión.	Energía.

II.- SINOPSIS

Diseñar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente. Para lo anterior se tomará en consideración las reglas que emita la Secretaría de Economía con objeto de promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con los artículos 25, 27 párrafos 4º y 6º; y 28 párrafos 4º y 5º, para la Ley de Petróleos Mexicanos; y artículo 25, párrafo 4º, para la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona una fracción XII al artículo 76 de la Ley de Petróleos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 76. ...</p> <p>I a la XI. ...</p> <p>XII.- Diseñar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente. Para lo anterior se tomará en consideración las reglas que emita la Secretaría de Economía con objeto de promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.</p>
<p>Artículo 76.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitirá las disposiciones a las que deberán sujetarse Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, observando en todo momento los principios establecidos en la presente Ley, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I a XI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Segundo: Se adiciona una fracción XI al artículo 78 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad para quedar como</p>
LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>Artículo 78.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad emitirá las disposiciones a las que deberán sujetarse la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, observando en todo momento los principios establecidos en la presente Ley, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I a X. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>sigue:</p> <p>Artículo 78. ...</p> <p>I a la X. ...</p> <p>XI. Diseñar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente. Para lo anterior se tomará en consideración las reglas que emita la Secretaría de Economía con objeto de promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.</p>
	<p style="text-align: center;">Artículo Transitorio</p> <p>Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP